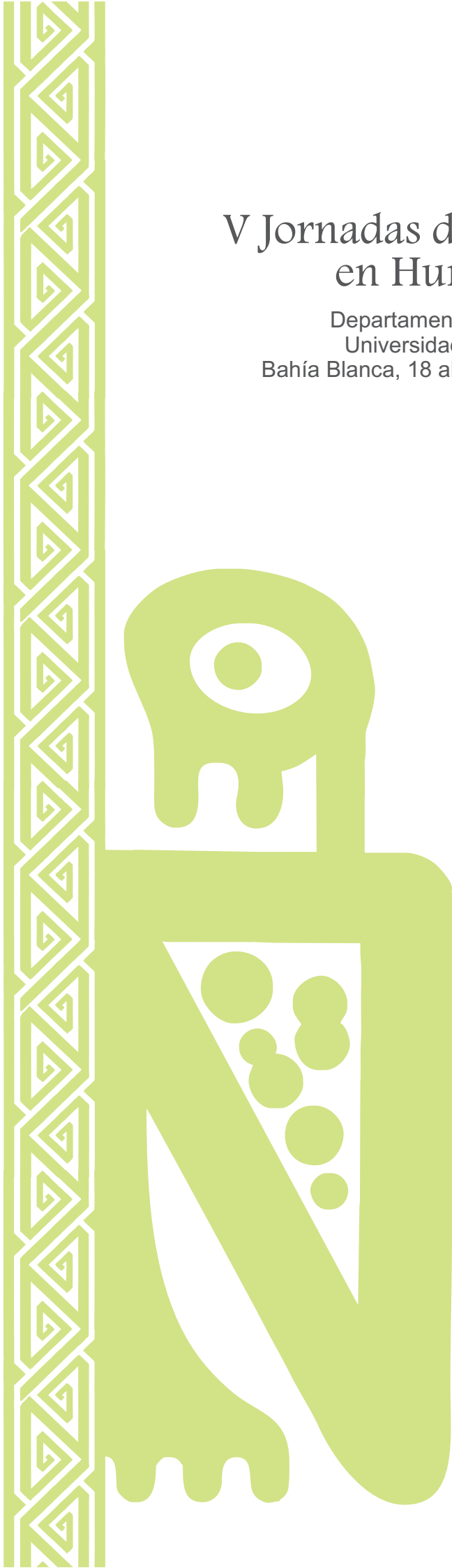


# V Jornadas de Investigación en Humanidades

Departamento de Humanidades  
Universidad Nacional del Sur  
Bahía Blanca, 18 al 20 de noviembre de 2013

[www.jornadasinvhum.uns.edu.ar](http://www.jornadasinvhum.uns.edu.ar)



Volúmenes Temáticos de las  
V Jornadas de Investigación en Humanidades

coordinación general de la colección  
GABRIELA ANDREA MARRÓN

**Volumen 18**

**Problemáticas  
de la investigación filosófica**

MARCELO AUDAY  
GUSTAVO BODANZA  
(editores)

## Elección social y derechos individuales

Marcelo AUDAY  
Universidad Nacional del Sur  
marceloauday@gmail.com



### 1. Introducción

En 1970 Amartya Sen presenta el teorema del Liberal Paretiano. La relevancia de dicho teorema consiste en haber introducido el problema de la libertad y los derechos individuales en la teoría de la elección social y en servir como argumento para criticar el uso indiscriminado de la noción de optimalidad paretiana como criterio normativo. En lo que sigue haremos una breve presentación de dicho teorema y analizaremos algunas de las líneas de investigación que surgieron a partir de dicho resultado.

### 2. Dilema del Liberal Paretiano

La idea básica de Sen<sup>1</sup> al plantear su dilema del liberal Paretiano es la admisión de la existencia de una *esfera privada* de decisiones perteneciente a cada individuo, en la cual no debería permitirse que los demás interfieran. Formalmente, Sen introduce una condición denominada originalmente Principio de Liberalismo Mínimo (ML): hay dos individuos distintos y dos pares de alternativas distintos tales que cada uno de los individuos es *decisivo* sobre uno de los pares de alternativas<sup>2</sup>. Un individuo  $i$  es *decisivo* sobre un par de alternativas  $\{x,y\}$  si cada que vez  $i$  prefiere estrictamente  $x$  a  $y$ ,  $x$  es socialmente

---

<sup>1</sup> (Sen, 1970).

<sup>2</sup> Obviamente, los pares asignados a cada individuo deben ser pares cuya diferencia sólo afecte o sea relevante para el individuo involucrado.

preferido a  $y$  (y viceversa). El teorema del liberal paretiano demuestra que no existe ninguna función de decisión social que cumpla ML y PD (Principio Débil de Pareto: si cada uno de los individuos prefiere  $x$  a  $z$ ,  $x$  es socialmente preferible a  $z$ ) simultáneamente.

Sen muestra el problema mediante un ejemplo. Sean dos individuos,  $i$  y  $j$ , y el tema en discusión la lectura de un libro pornográfico; hay tres alternativas posibles:  $x$  (lee  $i$ ),  $y$  (lee  $j$ ),  $z$  (nadie lee). Asumiendo que cada uno de los individuos tiene un derecho a determinar si lee o no,  $i$  es decisivo sobre el par  $\{x,z\}$ , mientras que  $j$  es decisivo sobre el par  $\{y,z\}$ . Ahora bien, supongamos que  $i$  (el recatado) prefiere no leer, aunque prefiere "sacrificarse" leyendo él antes que dejar que lea el lascivo  $j$ <sup>3</sup>. Por lo tanto, el orden de preferencias de  $i$  es  $zP_i x^4P_i y$ . Por otra parte,  $j$  prefiere leer a no leer, pero también prefiere que lea  $i$  antes que él, con el fin de inducir en  $i$  una postura más permisiva. Por lo tanto, su orden es  $xP_j yP_j z$ . Entonces, los resultados sociales son (a)  $zPx$  (dado que  $i$  es decisivo sobre ese par) (b)  $yPz$  (dado que  $j$  es decisivo sobre ese par) (c)  $xPy$  (Por PD). Estos tres resultados, conjuntamente, violan la condición de aciclicidad.

### 3. Un tipo de solución: modificar ML

Un tipo de solución se basa en restringir los derechos (o la implementación de los derechos) si las preferencias de los poseedores de los derechos tienen determinadas propiedades. Específicamente, una propuesta es que los derechos se implementan a menos que el individuo sea un "entrometido". Una forma simple de definir intromisión sería la siguiente: Dada una configuración de preferencias, el individuo  $i$  es *entrometido* respecto del derecho del individuo  $j$  sobre el par  $\{z,w\}$  si y sólo si o bien  $j$  prefiere estrictamente  $z$  a  $w$  e  $i$  prefiere estrictamente  $w$  a  $z$ , o bien  $j$  prefiere estrictamente  $w$  a  $z$  e  $i$  prefiere estrictamente  $z$  a  $w$ . En general, las soluciones de este tipo implican que el derecho de  $i$  sobre  $\{x,y\}$  no se implementa si  $i$  tiene preferencias entrometidas sobre el par  $\{z,w\}$  asignado a  $j$ .<sup>5</sup> La crítica básica a esto es que no hay una justificación clara de por qué el castigo a  $i$  tiene que ser sobre su derecho  $y$  y no sobre otras partes de sus preferencias, por ejemplo, aquellas partes usadas para implementar PD (Sen, 1976).

---

<sup>3</sup> Por las consecuencias socialmente indeseables que acarrearía, según  $i$ , el hecho de que  $j$  leyera tal libro.

<sup>4</sup> " $zP_i x$ " significa "el individuo  $i$  prefiere estrictamente  $z$  a  $x$ ".

<sup>5</sup> Para un trabajo con este tipo de solución ver Gaertner & Krüger (1981).

Gibbard (1974) <sup>6</sup>ofrece un segundo tipo de restricción a la implementación de los derechos en base a la noción de "suspensión voluntaria" de los propios derechos. La idea es que el poseedor de un derecho *calcula* si le conviene o no ejercerlo. Tal cálculo se basa en asumir que los demás individuos ejercen sus derechos y además se implementan las preferencias paretianas (los pares donde las preferencias son unánimes). Entonces, el derecho de *i* sobre  $\{x,y\}$  se implementa si (a) *i* prefiere estrictamente *x* a *y* (o viceversa) y (b) *i* no *suspende voluntariamente* el ejercicio de su derecho. Este tipo de solución implica que los derechos son *alienables*, y que PD prevalece automáticamente sobre los derechos. Sin embargo, aún desde un punto de vista puramente práctico, el esquema de Gibbard tiene problemas de implementación; en términos generales, hay una circularidad que genera errores de cálculo: cuando *i* decide si ejercer o no su derecho, asume que *j* ejerce su derecho. Lo mismo para *j*. Es posible, entonces, que *i*, suponiendo que *j* ejerce su derecho, decida no ejercer su derecho; lo mismo podría suceder con *j*; en este caso, tendríamos que ninguno de los dos ejerce su derecho debido a que ambos suponen, erróneamente, que el otro sí lo ha ejercido.

Como dijimos, este tipo de soluciones privilegia PD por encima de los derechos, pues hacen que la asignación de derechos dependa del tipo de preferencias que presenten los individuos, mientras que ninguna restricción análoga se exige para la aplicación de PD. Es cierto que esta restricción puede justificarse en base a que el derecho de un individuo se bloquea (o, directamente, no se asigna) cuando éste no respeta los derechos de los demás (de alguna forma, esto es lo que expresa la idea de intromisión y/o condicionalización de las preferencias).

Sin embargo, el análisis previo no toma en cuenta que el consenso alcanzado en un par de alternativas (y el cual permite la aplicación de P) puede ser el resultado también de la intromisión de los individuos (entendida aquí de manera general): En el ejemplo de Sen, ambos individuos prefieren *y* a *z*; a la luz de sus otras preferencias, es claro que estas preferencias expresan también un tipo de intromisión: el mojigato no quiere leer el libro ( $xP_iy$ ), pero sí está dispuesto a leerlo con tal que el otro no pueda leerlo (y por esto determina  $yP_iz$ ); el lascivo quiere leer el libro ( $zP_jx$ ), pero está dispuesto a no leerlo con tal que el otro deba leerlo (y por esto  $yP_jz$ ). En virtud de esto, puede pensarse que la solución también podría consistir en restringir la aplicabilidad de PD<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> (Gibbard, 1974).

<sup>7</sup> (Sen, 1976).

#### 4. Otro tipo de solución: Modificar PD

Sen<sup>8</sup> plantea una posible solución al dilema basada en ampliar la base informacional de la agregación. Incorpora la idea de que un individuo puede establecer prioridades respecto de sus preferencias; es decir, un individuo podría querer que algunas partes de su orden de preferencias sean consideradas prioritarias respecto de otras partes de tal orden, a la hora de realizar la elección social. Para esto, describe a cada individuo  $i$  mediante el par  $(R_i, R^*_i)$  donde  $R_i$  son las preferencias de  $i$  y  $R^*_i \subseteq R_i$  son aquellas partes de sus preferencias que  $i$  quiere que sean tenidas en cuenta especialmente en la elección social.

La solución propuesta por Sen se basa en la idea de que un individuo liberal es aquel que *respeta los derechos de los demás*. Formalmente, define como *liberal* a un individuo  $i$  cuya  $R^*_i$  sea compatible con la implementación de todos los derechos, los suyos y los ajenos. Además, modifica PD de manera que se implemente en base a  $(R^*_1, \dots, R^*_n)$  en vez de  $(R_1, \dots, R_n)$ . Sen muestra que basta con que haya un individuo liberal para que el conflicto entre ML y la versión modificada de PD desaparezca. Una ventaja de este tipo de solución es que no restringe directamente el tipo de preferencias admisibles, ni condiciona la implementación de derechos al tipo de preferencias que el individuo tenga; por el contrario, permite que cada individuo decida cómo jerarquizar sus preferencias (qué partes considerar prioritarias para la elección social). El individuo liberal se caracteriza, no tanto porque sus preferencias sobre los derechos de los demás coincidan con las preferencias de los poseedores de tales derechos, sino más bien por querer que cuenten aquellas partes de sus preferencias que son compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás. Además, su solución no implica automáticamente privilegiar los derechos individuales por sobre PD; no hay una jerarquía entre ambos principios que mecánicamente disuelva el dilema, sino más bien que se establecen las condiciones para que el conflicto no surja, a saber, la existencia de al menos un individuo liberal. Suzumura<sup>9</sup> extiende este enfoque. Otras propuestas relacionadas con modificar PD pueden verse en Austen-Smith (1982) y Coughlin (1986).

---

<sup>8</sup> (Sen, 1976).

<sup>9</sup> (Suzumura, 1978, 1983).

## 5. Los derechos como formas de juego

Gärdenfors<sup>10</sup>, siguiendo ideas de Nozick<sup>11</sup>, es el primero en dar una representación de los derechos en términos de la teoría de juegos; su análisis, sin embargo, se basa no tanto en formas de juego como en funciones de efectividad.

Gaertner, Pattanaik & Suzumura<sup>12</sup> (1992) (GPS) establecen las líneas generales de la crítica a la formulación de derechos dada por Sen y presentan un nuevo esquema de representación basado en formas de juego. Una Forma de Juego Normal es una estructura  $G = \langle N, S_1, \dots, S_n, A, g \rangle$  donde  $N = \{1, \dots, n\}$  es el conjunto de jugadores,  $S_i$  es el conjunto de estrategias del jugador  $i$ ,  $A$  es el conjunto de resultados posibles, y  $g$  es una función que asigna a cada  $n$ -tupla de estrategias  $(s_1, \dots, s_n)$  un elemento de  $A$  (donde  $s_i$  es un elemento en  $S_i$ ).  $(G, (R_1, \dots, R_n))$  es un juego (donde  $(R_1, \dots, R_n)$  es una  $n$ -tupla de preferencias, una para cada jugador). Formalmente, la asignación de derechos individuales es simplemente la asignación de estrategias a los individuos.

GPS utilizan el siguiente ejemplo para describir la noción intuitiva de derechos individuales que quieren capturar y, a la vez, como contraejemplo de ML: sean dos individuos, 1 y 2, cada uno posee dos remeras, de color blanco (b) una, y la otra roja (r). El derecho individual en juego es la libertad de elegir qué remera usar. Si queremos representar esto en el formato de la teoría de la elección social tendríamos cuatro alternativas sociales  $\{(b,b), (b,r), (r,b), (r,r)\}$ , donde “(b,b)” significa que ambos eligieron una remera blanca. El argumento de GPS para mostrar que este ejemplo es un contraejemplo a ML es el siguiente: supongamos que (a) las preferencias de los individuos son respectivamente:  $(r,r) P_1 (b,b) P_1 (b,r) P_1 (r,b)$ ;  $(b,w) P_2 (w,b) P_2 (r,r) P_2 (b,b)$ ; (b) otorgamos a 1 el derecho sobre  $\{(r,r), (b,r)\}$ ; (c) que cada individuo desconoce completamente las preferencias del otro; por lo tanto, al elegir entre b y r hacen su elección en completa incertidumbre. Si ambos, en tal situación eligen siguiendo el principio maximin (para evitar el peor resultado), la alternativa resultante es (b,r): al elegir 1 el aspecto b, determina que el resultado social pertenecerá al subconjunto  $\{(b,r), (b,b)\}$  y evita con esto la posibilidad de que el resultado sea (r,b) (el peor según sus preferencias). Un razonamiento análogo lleva a la elección de r por parte de 2. Para GPS no se ha violado aquí ningún

---

<sup>10</sup> (Gärdenfors, 1981).

<sup>11</sup> Nozick (1974) ve a los derechos como restricciones al proceso de agregación. Por cuestiones de espacio no podemos desarrollar esta posición.

<sup>12</sup> (Gaertner, Pattanaik & Suzumura, 1992).

derecho, puesto que cada uno eligió con plena libertad; sin embargo, desde el punto de vista de ML sí se ha violado un derecho puesto que 1 controlaba  $\{(r,r), (b,r)\}$  y sus preferencias respecto de este par eran  $(r,r)$   $P_1(r,b)$ .<sup>13</sup>

De manera general, la crítica de GPS señala que la noción de poder incorporada en la noción de derecho propuesta por Sen y la incorporada en su enfoque es distinta y sólo bajo condiciones especiales coinciden: en su concepción el derecho le otorga al individuo el poder de determinar un aspecto de la alternativa; en la concepción de Sen, el derecho le otorga al individuo el poder de determinar la elección sobre un par de alternativas. Estos dos tipos de poder coinciden bajo ciertas condiciones: a) cuando no hay incertidumbre b) cuando hay incertidumbre pero las preferencias son incondicionales.

Si las alternativas disponibles son  $\{(r,r), (b,r)\}$ , la elección de un aspecto por parte del individuo 1, es una elección bajo certeza e implica también la determinación de cuál es la alternativa socialmente elegida. Informalmente podemos decir que 1 tiene preferencias incondicionales por un aspecto  $a$  respecto de otro  $c$ , si en cualquier par de alternativas  $(x,y)$  que sólo varían respecto de un aspecto relacionado con el individuo 1, y tales que ese aspecto en  $x$  es  $a$ , mientras que en  $y$  es  $c$ ,  $xP_1y$ . La idea es que las preferencias de 1 respecto de sus remeras son independientes de lo que use 2. Siguiendo con el ejemplo, la peor alternativa para 1 va a contener aquel aspecto que considera peor que algún otro aspecto; por lo tanto, la aplicación del principio maximin no llevará a la violación de ML.

“Minimal Liberty”<sup>14</sup> es una larga y detallada respuesta a GPS. Por cuestiones de espacio sólo podemos mencionar brevemente algunas de estas. Como ya fue dicho, la representación de los derechos como estrategias en una forma de juego implica que los individuos eligen *aspectos* y no estados sociales (es decir, eligen componentes de un estado social); Sen muestra que la elección de aspectos implica la elección de estados sociales, pero que la inversa no es necesariamente cierta; en virtud de esto, según Sen un sistema de derechos en términos de estrategias en una forma de juego implica un sistema de derechos según ML, pero no a la inversa. En este punto debemos notar que esta última implicación Sen la establece de manera informal; sin embargo, en

---

<sup>13</sup> Puede construirse un contraejemplo de ML de este tipo para cualquier otra regla de comportamiento distinta del principio maximin.

<sup>14</sup> (Sen, 1992).



un trabajo nuestro anterior<sup>15</sup> hemos provisto una presentación más rigurosa del análisis de Sen.

Un segundo problema es cuál es el rol de las preferencias en el sistema de derechos. En el enfoque basado en formas de juego las preferencias individuales no juegan ningún rol en la determinación de qué es un derecho individual. Por el contrario, la representación formal de derechos en la teoría de la elección social involucra las preferencias individuales. Una de las críticas sustanciales de Amartya Sen al enfoque basado en juegos es que tal enfoque se concentra exclusivamente en las acciones o estrategias de los individuos. Sin embargo, el hecho de que un individuo tenga la libertad ( en sentido legal) de elegir una acción  $a$  no agota la idea de derecho o libertad individual en sentido general; el individuo puede desear llevar a cabo  $a$  y sin embargo no hacerlo; puede haber condicionamientos sociales que inhiban tal elección. El ejemplo de Sen es el de una sociedad sexista, en la cual está socialmente más visto que la mujer lleve el pelo descubierto. Pattanaik<sup>16</sup> intenta una solución desde el enfoque basado en formas de juego; la misma consiste nuevamente en asumir que tal inhibición en el individuo  $i$  está generada por la elección de estrategias no permitidas por parte de otros individuos; o por la expectativa de  $i$  de que otros individuos elegirán estrategias no permitidas. El hecho de que si  $i$  lleva a cabo cierta elección (permitida) los otros actuarán de modo incorrecto muestra que se está violando el derecho de  $i$ . Sin embargo, la interpretación del problema de la inhibición de la elección basada en las expectativas de  $i$  respecto de lo que los otros probablemente harán no parece acomodarse fácilmente al enfoque de juegos. Lo que está en juego es la creencia o conocimiento que  $i$  tiene sobre la configuración de las preferencias de los individuos de la sociedad a la que pertenece.

Finalmente, debemos destacar que, más allá de las críticas que Sen hace al enfoque basado en formas de juego, Sen<sup>17</sup> no deja de señalar que tal enfoque ha sido muy fructífero para tener una mejor comprensión del problema de los derechos individuales en el marco de la teoría de la elección social y de la teoría de juegos; en particular, Sen remarca que dicho enfoque le ha permitido mejorar y profundizar su propio enfoque.

---

<sup>15</sup> (Auday, 2008).

<sup>16</sup> (Pattanaik, 1996).

<sup>17</sup> (Sen, 1996).

## 6. Conclusión

Luego de presentar el dilema del Liberal Paretiano, hemos mostrado suscitadamente diferentes líneas de análisis que surgieron a partir de él. Mientras que algunas posibles soluciones implican privilegiar PD respecto de ML, otras dan prioridad absoluta a los derechos individuales. Sen<sup>18</sup> propone una solución que implica ampliar la base informacional de la teoría de la elección social. Un enfoque completamente distinto se basa en representar los derechos individuales en términos de formas de juego. Un problema menos tratado pero no menos relevante es el de cómo surge o se determina un sistema de derechos; en los trabajos analizados, el sistema es siempre exógeno.

## Bibliografía

- Auday, M.R. (2008) "Una reformulación de la condición de liberalismo mínimo", en Miroti, G & Weisman, D. (eds) *XIII Jornadas de Epistemología de la Economía*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Austen-Smith, D. (1982) Restricted Pareto and Rights, *Journal of Economic Theory*, vol. 26, pp. 89-99.
- Coughlin, P. (1986) Rights and the Private Pareto Principle, *Economica*, vol. 53, pp. 303-320.
- Gaertner G., Pattanaik, P. & Suzumura, K. (1992) "Individual Rights revisited", *Economica*, vol. 59, pp. 161-77.
- Gärdenfors, P. (1981). Rights, Games and Social Choice. *Nous*, vol. 15, n° 3, pp. 341-356.
- Gibbard, A. (1974) "A Pareto-consistent Libertarian Claim", *Journal of Economic Theory*, vol. 7, pp. 388-410.
- Kelly, J.S. (1976) Rights exercising and a Pareto-consistent Libertarian Claim, *Journal of Economic Theory*, vol. 13, pp. 138-153.
- Nozick, R. (1974) *Anarchy, State and Utopia*, Oxford, Basil Blackwell.
- Pattanaik, P. (1997) "On Modelling Individual Rights: Some conceptual Issues", en Arrow, K., Sen, A.K. & Suzumura, K. (eds.) *Social Choice Re-examined*, vol 2, New York, St. Martin Press, pp.100-28.
- Sen, A.K. (1970) "The Impossibility of a Paretian Liberal", *Journal of Political Economy*, vol. 78, pp. 152-157
- Sen, A. K. (1976) "Liberty, Unanimity, and Rights", en *Economica*, vol. 43, pp. 217-245.
- Sen, A.K. (1983) Liberty and Social Choice, *The Journal of Philosophy*, vol. 80, pp. 5-28.
- Sen, A.K. (1992) "Minimal Liberty", *Economica*, vol. 59, pp. 139-159.
- Sen, A.K. (1996) Rights: Formulations and Consequences, *Analyse & Kritik*, vol. 18, pp. 153-70.

---

<sup>18</sup> (Sen, 1976).

- Sen, A. K. (1999) The possibility of Social choice (Nobel Lecture), *American Economic Review*, vol. 89, pp. 349-378.
- Suzumura, K. (1978) On the Consistency of Libertarian Claims, *Review of Economic Studies*, vol. 45, n° 2, pp. 329-42.
- Suzumura, K. (1983) *Rational Choice, Collective Decisions and Social Welfare*, Cambridge, Cambridge University Press.